

Dr. GUILLERMO A CASARO LODOLI

o Administrativo 1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE" Secreta

Superior Tr

Corrientes, 1 4 AGO 2023

(ISTO: El Expte. Administrativo E-1141-2023, caratulado: "COMISIÓN TÉCNICA DE EGUIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL C.P.F.N.A. DE LA PROV. CTES. S/ NOTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL ESTADO "RESERVADO" EN EXPEDIENTES EN TRÁMITE ANTE LOS JUZGADOS DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADQLESCENCIA";

## **Y CONSIDERANDO:**

I.- Que a fs. 1, obra proyecto de punto de acuerdo referido a la asignación del estado "reservado" de los expedientes que tramitan ante los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia en el marco de la implementación del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia.

II.- Que a fs. 2, se pone el mismo a consideración de los Sres. Ministros y del Sr. Fiscal General.

III.- Que a fs. 3, se expide el Sr. Ministro, Dr. Fernando Augusto Niz.

Expresa que: "obra proyecto de punto de Acuerdo que tiene por propósito recomendar a los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia de la provincia, que limitan la asignación del estado "reservado" de las actuaciones a aquellos supuestos que sean indispensables, a fin de preservar el carácter público de los expedientes y facilitar la notificación de las actuaciones a los usuarios, entre ellos a las distintas dependencias del Ministerio Público.

En los Considerandos del referido proyecto de punto de Acuerdo se alude al Acuerdo Nº 8/20, punto 12º que dispuso que los Juzgados de Familia de toda la provincia deben publicar las Listas de Notificaciones en el sistema Iurix On Line, permitiendo a los usuarios acceder al contenidos de los proveídos, resoluciones y sentencias.

Que no obstante ello, se detectó que los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia asignan, de manera generalizada el estado "reservado" a los expedientes, lo que determinan que las partes, entre ellas las dependencias del Ministerio Público se vean imposibilitadas de conocer el contenido de providencias, resoluciones y sentencias de los expedientes incluidos en las Listas de Notificaciones publicadas en Iurix On Line.

Que en función de ello se recomienda a los Juzgados que limiten la asignación del estado "reservado" a aquellos supuestos absolutamente indispensables a fin de preservar el carácter público de los expedientes.

Examinada la cuestión, entiendo que el punto debe ser aprobado, ya que permitirá recomendar a los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia de la provincia que limiten la asignación del estado "reservado" de las actuaciones a aquellos supuestos que sean estrictamente necesarios, a fin de preservar el carácter público de los expedientes y permitir que el contenido de las actuaciones cumplidas sean accesibles a los usuarios del sistema Iurix On Line, entre ellos a las distintas dependencias del Ministerio Público.

Sin perjuicio de lo anterior, estimo que corresponde modificar los fundamentos del punto de Acuerdo, haciendo énfasis en las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la provincia, que consagran la limitación del acceso al expediente a las partes, sus representantes y letrados y a los auxiliares designados en el proceso, garantizando así la intimidad de las partes, pero también el carácter público de las actuaciones que permita el ejercicio de la debida defensa en juicio, con la publicación del contenido de providencias, resoluciones y sentencias de los expedientes incluidos en las Listas de Notificaciones publicadas en Iurix On Line".

IV.- Los inconvenientes detectados en la notificación al Ministerio Público de los expedientes en trámite ante los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia, en razón de la asignación generalizada del estado "reservado" a las actuaciones.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación en sus arts. 706 y 708 consagran el acceso al expediente limitado a las partes, sus representantes y letrados. Similar principio está también receptado por los arts. 2 y 11 del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Corrientes que establecen el acceso reservado al expediente. Que dichos preceptos buscan garantizar que terceros ajenos a la causa puedan tener conocimiento de los problemas privados de los individuos que en estos litigios se exponen.

La interpretación judicial sobre la aplicación al caso concreto es de las normas de fondo. En el caso de las leyes procesales que marcan el camino para la aplicación



## "1983-2023 CUADRAGÉSIMO ANIVERSARIO - DEMOCRACIA PARA SIEMPRE"

de aquellas, por el contrario, la aplicación de las mismas es obligatoria y no está sujeta a criterios. Así, teniendo en cuenta que, como regla del sistema Iurix que los expedientes judiciales para ser consultados por las partes, sus patrocinantes o apoderados, deben tener estado público y que ésta no vulnera la limitación del acceso al expediente por cuanto no implica masividad en la información, sino únicamente a los usuarios del sistema Iurix On Line, a fin de garantizar la debida defensa en juicio es necesario asignarle dicho estado público.

Sin embargo, se ha detectado que los Juzgados con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia asignan, de manera generalizada en el sistema Iurix (versión Web y Cliente Servidor), el estado "reservado" a los expedientes, funcionalidad que determina que las partes, sus patrocinantes o apoderados, entre ellos las distintas dependencias del Ministerio Público (Defensorías de Pobres y Ausentes), se vean imposibilitadas de conocer el contenido de providencias, resoluciones y sentencias de los expedientes incluidos en las Listas de Notificaciones publicadas en "Iurix On Line".

En función de ello, y a fin de garantizar la debida defensa en juicio, se estima conveniente recomendar a los Juzgados con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia de la provincia, que limiten la asignación del estado "reservado" de las actuaciones a aquellos supuestos que sean absolutamente indispensables. Por ejemplo, en caso de adoptarse medidas cautelares, el estado reservado de las actuaciones solo debe mantenerse hasta que se ejecute dicha medida, debiendo el expediente retomar, a partir de entonces, su carácter público. Cuando se disponga el carácter reservado de un expediente la totalidad de las actuaciones y presentaciones de las partes deben ser notificadas electrónicamente a través de la plataforma Forum.

Conforme a lo expresado, corresponde recomendar a los Juzgados con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia de la provincia que limiten la asignación del estado "reservado" de las actuaciones a aquellos supuestos que sean absolutamente indispensables, a fin de preservar el carácter público de los expedientes y facilitar la notificación de las actuaciones a los usuarios, entre ellos las distintas dependencias del Ministerio Público.

Por ello, y oído el Señor Fiscal General;

## SE RESUELVE:

1°) Recomendar a los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia de la provincia que limiten la asignación del estado "reservado" de las actuaciones a aquellos supuestos que sean absolutamente indispensables, en cuyo caso la totalidad de las actuaciones y presentaciones de las partes deben ser notificadas electrónicamente a través de la plataforma Forum, a fin de preservar el carácter público de los expedientes y permitir que el contenido de las actuaciones cumplidas en los expedientes (providencias, resoluciones y sentencias) sean accesibles en el sistema "Iurix on line" por los usuarios, entre ellos las distintas dependencias del Ministerio Público.

2°) Dar a publicidad en el próximo Acuerdo.

3°) Registrese, insértese y, oportunamente, archívese.

FERNANDO AUGUSTO MÍZ Ministro

Superior Tribunal de Justicia CORRIENTES

- Rresidente

rior Tribunal de Justicia CORRIENTES

JARDO GILBERTO PANSERI Ministro

perior Tribunal de CORRIENTES

rior ribunai de Justicia CORRIENTES

Dr. GUILLERMO A. CASARO LODOLI Secretario Administrativo

Superio / Tribunal de Justicia - Ctes.